

ACUERDO NUMERO 074 DE 1996
(Diciembre 9)

Por el cual se reglamenta la CATEDRA MULTIDISCIPLINARIA DE CULTURAS ANDINAS "ANDRES BELLO".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Reglamentar la CATEDRA MULTIDISCIPLINARIA DE CULTURAS ANDINAS "ANDRES BELLO", así:

CAPITULO PRIMERO

CATEDRA MULTIDISCIPLINARIA DE CULTURAS ANDINAS "ANDRES BELLO"

ARTICULO 2. La Cátedra Multidisciplinaria de Culturas Andinas "Andrés Bello", es un espacio académico e investigativo que, en el contexto de difusión y de divulgación posibilita el diálogo transdisciplinario generando, a partir del cruce de saberes, una nueva dinámica al quehacer cultural andino.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CATEDRA

ARTICULO 3. La Cátedra Multidisciplinaria de Culturas Andinas "Andrés Bello", tendrá como objetivos:

- Propiciar diálogos interculturales que posibiliten el conocimiento de las identidades que, en el marco del respeto por la diversidad y la diferencia, estimulen la convivencia y el desarrollo integral.
- Impulsar la acción investigativa en el Universo Andino.
- Afianzar las relaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de las artes, de la ciencia y de la tecnología, mediante la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, según las normas vigentes.
- Fomentar la capacitación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones de la cultura

popular, sean ellas literarias, musicales, coreográficas, plásticas, arquitectónicas, o de otras indole, así como de los valores que ellas contienen.

- Contribuir al conocimiento de los diversos entornos culturales y sociales en su particular modo de producción de símbolos e imágenes estético-literarios, que favorezcan al mismo tiempo el autoconocimiento y la cohesión socio-cultural de dichos entornos.
- Impartir contenidos académicos dentro del perfil humanístico de la Universidad y tendientes a definir e implementar políticas académico-investigativas que conlleven a un permanente proceso de renovación de la Institución.
- Posibilitar, la formación de Gestores Culturales, capaces de liderar los procesos de desarrollo integral y de mediar entre los distintos componentes socio-culturales de los pueblos.

CAPITULO TERCERO

ENTIDADES DE APOYO A LA CATEDRA

ARTICULO 4. Son entidades de apoyo a la Cátedra:

- Centro de Estudios e Investigaciones Andinas.
- Centro de Trabajo en Cultura Popular IADAP-NARIÑO.
- Programa de Maestría en Etnoliteratura.
- Centro de Estudios Latinoamericanos.

PARAGRAFO 1. La Cátedra podrá abrir nuevos espacios de reflexión académicos e investigativos, siempre y cuando se inscriban en sus ámbitos de actividad y participen de sus objetivos y políticas generales.

PARAGRAFO 2. De igual manera, cada una de las entidades que apoyan a la Cátedra, podrá abrir otros espacios que su dinámica interna amerite.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 5. La Cátedra Multidisciplinaria de Culturas Andinas "Andrés Bello" tendrá como sus ámbitos de actividad:

- Investigativo.
- Académico y de Capacitación.
- Comunicativo, de extensión o de difusión.

ARTICULO 6. Tendrá como área de acción los países signatarios del Convenio Andrés Bello.

CAPITULO QUINTO

PERFIL DE LA CATEDRA

ARTICULO 7. La Cátedra Multidisciplinaria de Culturas Andinas "Andrés Bello" privilegiará la búsqueda de un lenguaje holístico que fortalezca, desde las diferencias de un universo andino escindido, la construcción de una cultura de interrelaciones.

ARTICULO 8. La Cátedra propugnará por un cambio de paradigmas que permitan la reconquista de valores humanos que, partiendo de la cosmovisión andina, puedan asumir, frente al reto de la construcción de nuevos pueblos, una posición no solamente epistemológica sino también existencial, con una actitud respetuosa de la "OTREDAD", consciente de su entorno, de la naturaleza, esto es, con una visión totalizante del cosmos.

CAPITULO SEXTO

DIRECCION DE LA CATEDRA

ARTICULO 9. La Dirección de la Cátedra Multidisciplinaria de Culturas Andinas "Andrés Bello", será ejercida:

- Por el Presidente de Cátedra.
- Por el Consejo de Cátedra.

ARTICULO 10. El Consejo de Cátedra es un organismo académico, administrativo, asesor del Presidente de Cátedra y estará integrado por:

- Presidente de Cátedra.
- Cada uno de los Directores de las entidades de apoyo de la Cátedra:

Centro de Estudios e Investigaciones Andinas.
CTCP IADAP-NARIÑO.
Maestría en Etnoliteratura.
Centro de Estudios Latinoamericanos.

PARAGRAFO 1. El Consejo estará presidido por el Presidente de Cátedra.

PARAGRAFO 2. El Consejo de la Cátedra se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por solicitud de alguno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 11. Son funciones del Consejo de Cátedra, las siguientes:

- Aprobar o improbar los proyectos relacionados con la Cátedra que presentan los directores de las entidades que la apoyan.
- Proponer a la dirección universitaria la creación, modificación o sustitución de proyectos de apoyo a la Cátedra presentados por alguna de sus entidades.
- Velar por la correcta coparticipación de cada una de las entidades que apoyan a la Cátedra.
- Impulsar permanentemente la autoevaluación de su

quehacer.

- Designar entre los miembros del Consejo, el Secretario de la Cátedra, quien transitoriamente estará asistido por la Secretaría del IADAP.
- Elaborar el presupuesto anual de la Cátedra y proponerlo ante el Consejo Superior, para su aprobación.
- Presentar al Consejo Superior semestralmente informe de su quehacer.
- Las demás que señalen los estatutos y Consejos Universitarios.
- Los actos administrativos del Consejo de la cátedra se denominarán Acuerdos y Proposiciones.

CAPITULO SEPTIMO

DEL PRESIDENTE DE CATEDRA

ARTICULO 12. La Cátedra estará dirigida por un Presidente

ARTICULO 13. El Presidente de Cátedra además de las funciones propias del IADAP, ejercerá las siguientes:

- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de la Cátedra.
- Proponer el establecimiento de Convenios Interinstitucionales.
- Gestionar proyectos para su financiación, ante organismos pertinentes.
- Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes.
- Administrar los bienes y el personal a ella adscritos.
- Convocar al Consejo de Cátedra, en la forma estipulada en el presente reglamento.
- Ejecutar las decisiones del Consejo de Cátedra.
- Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 14. De las calidades del Presidente. Para ser Presidente de Cátedra se requiere:

- Poseer título de postgrado, por lo menos a nivel de Maestría.

- Ser profesor escalafonado de la Universidad de Nariño, en la categoría de Titular.
- Acreditar una experiencia investigativa en el área, ampliamente reconocida.

ARTICULO 15. El Presidente de Cátedra será nombrado por el Rector de terna propuesta por el Consejo de Cátedra.

CAPITULO OCTAVO

DEL SECRETARIO DE LA CATEDRA

ARTICULO 16. El Secretario tendrá las mismas calidades del Presidente.

ARTICULO 17. Son funciones del Secretario:

- Reemplazar al Presidente en su ausencia.
- Suscribir todos los documentos emitidos por la Cátedra.
- Responder por los archivos y demás documentos de la Cátedra.
- Coparticipar con el Presidente en todas las sesiones que implica la responsabilidad de la Cátedra.

CAPITULO NOVENO

ASPECTO FINANCIERO

ARTICULO 18. La Cátedra Multidisciplinaria de Culturas Andinas "Andrés Bello" manejará su propio presupuesto, a través de un fondo especial.

ARTICULO 19. DE LOS INGRESOS
El Presupuesto de la Cátedra estará constituido por:

- Asignación presupuestal de la Universidad de Nariño.
- Los aportes emanados del Convenio Andrés Bello.
- Los ingresos provenientes de los cursos, talleres y seminarios que programen las entidades de apoyo de la cátedra.
- Los aportes o donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la Cátedra y ocasionalmente los que le brinden sus entidades de apoyo.
- Las demás que sean asignadas conforme a las normas vigentes.

PARAGRAFO

La Cátedra administrará sus recursos de acuerdo a su propio plan de inversión.

ARTICULO 20.

En todos los aspectos no contemplados en esta

reglamentación, la Cátedra se acogerá a los Estatutos Universitarios y las reglamentaciones internas de la Institución.

ARTICULO 21.
TRANSITORIO

Hasta tanto se dan las condiciones, la Presidencia de Cátedra, será ejercida por el Director del CTCP IADAP-NARIÑO.

ARTICULO 22.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).



WINSTON NICHOLLS E.
PRESIDENTE



MIGUEL GOMEZ CORDOBA
SECRETARIO

/perdomo.